



AUTORIZACION AMBIENTAL UNICA
RESOLUCION

Expediente: AU/AAU/2011/0039
Fecha: 17/10/2014

ROJO RECUPERADORES, S.L.
C/ AMÉRICA, 7
30100 ESPINARDO-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: ROJO RECUPERADORES, S.L.

NIF/CIF: B73605867

NIMA: 30-00015689

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: POLÍGONO 121, PARCELA 258

Población: MONTEAGUDO-MURCIA

Actividad: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Visto el expediente nº **AU/AAU/2011/0039** instruido a instancia de **ROJO RECUPERADORES, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una actividad de gestión de residuos no peligrosos, en el término municipal de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 11 de febrero de 2011 ROJO RECUPERADORES, S.L. presenta documento ambiental de una actividad de "almacenamiento, clasificación y comercio de chatarras férricas y no férricas, situado en las parcelas 258, polígono 121 y parcela 101, polígono 121" de Monteagudo, t.m. de Murcia y solicitan pronunciamiento del órgano ambiental sobre sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental.

Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 28 de mayo de 2012, se adopta la decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto referido (BORM núm. 239, de 15/10/2012).

Segundo. El 8 de abril de 2013 tiene entrada en el Registro de la CARM documentación solicitud de autorización ambiental única para adaptación a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, de una actividad de gestión de residuos no peligrosos (almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y metales féreos y no féreos) en el término municipal de Murcia.

Tercero. Al expediente se ha aportado Cédula de compatibilidad urbanística de 23 de octubre de 2012. Según ésta, la actividad promovida en suelo No Urbanizable Protegido por el Plan General, a desarrollar mediante un Plan Especial, "no es compatible" urbanísticamente con el planeamiento vigente; no obstante podrán admitirse usos y obras de carácter provisional en los supuestos legalmente establecidos y deberán cumplir las condiciones marcadas por el artículo 93 del TRLSRM (usos y obras



provisionales). La Resolución de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda de 9 de octubre de 2012, aportada por interesado con su solicitud, declara viable la actividad destinada a comercio al por mayor de chatarras (Almacenamiento y clasificación y comercio de metales; gestión y recuperación de chatarras férricas y no férricas) en el polígono 121, parcela.258 de Monteagudo, con carácter de uso o instalación provisional

Cuarto. El 11 de julio de 2013 se remite al Ayuntamiento de Murcia la solicitud y documentación presentadas por el interesado, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos, relativa a la información pública y emisión de informe técnico en materias de su competencia.

EL 16 de septiembre de 2013 el Ayuntamiento comunica el resultado de dichas actuaciones, señalando que han sido "FAVORABLES todos los informes emitidos en todos los aspectos de competencia municipal".

Quinto. La solicitud se ha sometido a la INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

Al expediente se ha aportado copia de la notificación a los vecinos del emplazamiento de la actividad objeto del expediente y exposición de Edicto en el Tablón de anuncios.

Sexto. El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORMES TÉCNICOS en los aspectos de competencia municipal; los cuales se han tenido en cuenta para la emisión del Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución.

Séptimo. El 8 de noviembre de 2013 ROJO RECUPERADORES, S.L. presenta escrito modificando el formulario de gestor de residuos no peligrosos presentado el 8 de abril de 2013. Asimismo, manifiesta que desarrolla la actividad en sus instalaciones en Camino Mundo Nuevo, polígono 121, parcela 258, desapareciendo la referencia a la parcela 101 que había hecho constar en su solicitud inicial; parcela no incluida Certificación urbanística de 23 de octubre de 2012, ni en la Resolución de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda de 9 de octubre de 2012, declarando viable la actividad con carácter provisional.

El 27 de enero de 2014 la mercantil presenta escrito aportando información relativa a la capacidad de tratamiento anual de residuos y capacidad de almacenamiento de las instalaciones.

Octavo. El 10 de febrero de 2014 el Servicio de Planificación y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe Técnico-Anexos de Prescripciones Técnicas para la elaboración de propuesta de autorización ambiental única, en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas, y las municipales aportadas al procedimiento por el Ayuntamiento de Murcia.

Noveno. Al objeto de que se pronuncie sobre la formulación o ausencia de alegaciones en el trámite de información pública (a lo que no se hace referencia en la documentación aportada por el Ayuntamiento), así como a las condiciones de duración y renovación de la autorización ambiental vinculadas al uso urbanístico provisional, se envía copia de la Propuesta al Ayuntamiento de Murcia, para que en el plazo de diez días pueda emitir informe en relación con ambas cuestiones.



Décimo. El 16 de mayo de 2014 el Ayuntamiento comunica que no se han producido alegaciones en el trámite de información pública y audiencia vecinal. Respecto al plazo en que debe concretarse la autorización ambiental al existir limitaciones de carácter urbanístico, comunica que dichas limitaciones son las recogidas en el Decreto por el que se concede la viabilidad de uso provisional, en el que no se hace referencia a plazo alguno.

Decimoprimer. El 26 de mayo de 2014 ROJO RECUPERADORES, S.L. presenta escrito formulando alegaciones a la Propuesta de resolución notificada en el trámite de audiencia.

Decimosegundo. El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental ha emitido Informe, de fecha 18 de junio de 2014, valorando las alegaciones formuladas, con el siguiente contenido:

CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES APORTADAS

En las alegaciones presentadas por ROJO RECUPERADORES, S. L. se comunica sobre los puntos 3,4,5,6:

3. Que se modifique la capacidad de almacenamiento máxima a 800 toneladas anuales.
4. Se incluya las baterías en los residuos peligrosos producidos conforme al registro de pequeños productores aportado con fecha de 12 de diciembre de 2012.
5. Se ha detectado error de transcripción página 7 aparece Reciclados de Mazarrón, S.L.
6. El informe preliminar de suelos fue presentado el 12 de diciembre de 2012.

CONCLUSIONES

Revisadas las alegaciones descritas anteriormente el técnico que suscribe INFORMA FAVORABLEMENTE la aceptación de las mismas, procediéndose a modificar el informe emitido 11/02/2014, en los siguientes términos:

3. Donde dice:

A.3.1.2. Datos técnicos del proceso

Capacidad de tratamiento anual de residuos no peligrosos	800 toneladas
Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos	200 toneladas/año

- Debe decir:

A.3.1.2. Datos técnicos del proceso

Capacidad de tratamiento anual de residuos no peligrosos	800 toneladas
Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos	800 toneladas/año

4. Donde dice:



A.6. RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Descripción	Código LER (**)	Peligroso Si/No	Tipo de envase: nº de envases, capacidad y material	TA (*)	Destino R/D (***)	Cantidad anual
Envases contaminados	15 01 10*	Si	Contenedor	NC	R04/01	200 Kg.
Absorbentes y trapos contaminados	15 02 02*	Si	Contenedor	NC	R1/D10	30 Kg.
Tubos fluorescentes	20 01 21*	Si	Contenedor	NC	R04	10 Kg.

- Debe decir:

A.6. RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Descripción	Código LER (**)	Peligroso Si/No	Tipo de envase: nº de envases, capacidad y material	TA (*)	Destino R/D (***)	Cantidad anual
Envases contaminados	15 01 10*	Si	Contenedor	NC	R04/01	200 Kg.
Absorbentes y trapos contaminados	15 02 02*	Si	Contenedor	NC	R01/D10	30 Kg.
Baterías de plomo	16 06 01*	Si	Contenedor homologado	NC	R04	8.000 Kg.
Tubos fluorescentes	20 01 21*	Si	Contenedor	NC	R04	10 Kg.

5. Donde dice:

B.1.3. Formación profesional y técnica

Se establecerá un programa de desarrollo y formación profesional y técnica del personal tanto con carácter previo al inicio de las operaciones como durante el funcionamiento.
En particular el **Reciclados Mazarrón, S.L.**, velará por la adecuada formación del operador u operadores ambientales de los que se disponga en la instalación.

- Debe decir:

B.1.3. Formación profesional y técnica

Se establecerá un programa de desarrollo y formación profesional y técnica del personal tanto con carácter previo al inicio de las operaciones como durante el funcionamiento.
En particular el **Rojo Recuperadores, S.L.**, velará por la adecuada formación del operador u operadores ambientales de los que se disponga en la instalación.

6. Y donde dice:

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentará un informe preliminar del suelo



(I.P.S.) antes del inicio de la actividad y cada 8 años junto a la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Única, y también en el caso de cese de la actividad.

Debe decir:

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentará un informe preliminar del suelo (I.P.S.) y cada 8 años junto a la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Única, y también en el caso de cese de la actividad.

Decimotercero. Al escrito de alegaciones presentado el 26 de mayo de 2014 se adjunta formulario-solicitud de autorización para la realización de operaciones de tratamiento de residuos, con lo que se entiende instalada la solicitud de operador establecida en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Respecto a la alegación segunda, se ha estimado la propuesta de la mercantil y el punto sexto de la presente resolución incorpora el término "si procede".

Decimocuarto. El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental ha emitido nuevo Anexo I de Prescripciones Técnicas, Anexo II y III, de fecha 18 de junio de 2014, en el que se ha tenido en cuenta el Informe 18 de junio de 2014, sobre las alegaciones formuladas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

- Conceder a **ROJO RECUPERADORES, S.L.** con C.I.F. B-73605867, Autorización Ambiental Única para **ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y METALES FÉRREOS Y NO FÉRREOS INCLUIDAS SUS ALEACIONES** en la parcela 258, polígono 121 de Monteagudo, término municipal de Murcia, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en **ANEXO I DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, ANEXO II Y III**, de 18 de junio de 2014, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en los Anexos prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la



fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos:

- Antes del inicio de la actividad de la instalación, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del



- anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
 - c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
 - d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
 - e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
 - f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
 - g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

Al existir limitaciones de carácter urbanístico, la **Autorización tendrá carácter provisional**; con la duración y forma de renovación en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, en tanto se mantenga el uso provisional.

La autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede; transcurrido el cual deberá ser renovada y, en su caso actualizada, por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de seis meses antes de vencimiento del plazo de vigencia, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación no podrá presentarse con antelación mayor a doce meses y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental



certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

En el caso de cambio en la situación urbanística que afecte al uso, el ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de esta Dirección General; la cual declarará vencida, si procede, la autorización ambiental única y lo comunicará al ayuntamiento, a efectos del vencimiento de la licencia de actividad.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido



inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

UNDÉCIMO. Notifíquese al interesado la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 17 de octubre de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo. Encarnación Molina Miñano



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AU/AAU/0039/2011	Fecha:	18.06.2014
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	Rojo Recuperadores, S.L.	CIF:	B-73605867
Domicilio social:	Calle America, 7 30160 Monteagudo (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Polígono 121, parcela 101, 258 Monteagudo (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y metales féreos y no féreos incluidas sus aleaciones	CNAE 2009:	38.32

Se le comunica que, como pequeño productor implicado en el traslado de residuos peligrosos, el Código de Centro, para la cumplimentación de los Documentos de Control y Seguimiento y las Notificaciones de Traslado, que se le ha asignado es:

30-00015689

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación de gestión de residuos no peligrosos
- Comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento Murcia, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Murcia a 18 de junio de 2014

VºBº Jefe de Servicio de Planificación y
Evaluación Ambiental

Fdo. José Mora Navarro

La Ingeniero Técnico Agrícola

Fdo. Mª Soledad Mulet Diaz



PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Expediente	AAU/0039/2011	
Titular	Rojo Recuperadores, S.L.	
Ubicación	Polígono 121, parcela 101, 258 Monteagudo (Murcia)	
Coordenadas UTM (HUSO 30 ETRS89) (X;Y)	665926,8	4210888,9

A.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proceso consiste en la valorización de residuos metálicos ferricos y no ferricos incluidas sus aleaciones, así como papel y cartón y plásticos para ello las operaciones son la recepción de residuos no peligrosos en concreto residuos metálicos, constituidos principalmente por aluminio, cobre, zinc, plomo, latón, hierro y acero, son una vez pesados, descargados en la zona de recepción, que estará situada a la entrada de las instalaciones, en una zona habilitada a tal efecto.

Los residuos una vez recepcionados son seleccionados según su naturaleza y posteriormente almacenados en zonas independientes para cada uno de ellos, para su posterior expedición por gestor autorizado, una vez clasificado, separado y expedición.

Las instalaciones se realizaran en la parcela:

Parcela 258, polígono 121: con una superficie total de 2.640 m², Esta parcela cuenta con un vallado opaco perimetral de 4,5 m de altura.

La parcela cuenta con una edificación con oficina y aseos. En su interior se distribuyen las zonas de recepción, clasificación y almacenamiento de los residuos no peligrosos a gestionar. En la parcela 550 m², se encuentra hormigonada, y una zona techada de 400 m², donde se almacenan los residuos de menor tamaño.

- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El inmueble de referencia se clasifica como SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLAN GENERAL, a desarrollar mediante un Plan Especial denominado NR-Md, Plan Especial Protección de la Huerta.

La Dirección General de Territorio y vivienda en fecha 27 de junio de 2012, ha informado favorablemente la solicitud formulada por Rojo recuperadores, S.L. para uso provisional de actividad de comercio al por mayor de chatarra (almacenamiento y clasificación y comercio de metales; gestión y recuperación de chatarras ferricas y no ferricas) en el polígono 121, parcela 258- Monteagudo de Murcia.



A.3. PROCESO (ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS)

A.3.1. Proceso

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R13.

A.3.1.1. Descripción de las operaciones básicas:

Mediante este proyecto se pretende desarrollar la actividad de gestión de residuos no peligrosos y consiste en almacenamiento temporal de residuos industriales no peligrosos como cobre, bronce, latón, aluminio, plomo, zinc, hierro, acero, estaño. Las operaciones básicas para los residuos no peligrosos son la de recepción, pesado, triado, clasificación, selección, almacenamiento y expedición a gestor autorizado.

Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R/D (1)	Descripción de cada operación
Almacenamiento temporal	R13	Recepción, pesado, triado, clasificación, selección, almacenamiento y expedición a gestor autorizado.

(1) Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

A.3.1.2. Datos técnicos del proceso

Capacidad de tratamiento anual de residuos no peligrosos	800 toneladas
Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos	800 toneladas/año

A.3.1.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	t/año	Tipo de tratamiento (1)
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	20	R13
15 01 01	Envases de papel y cartón	10	R13
15 01 02	Envases de plástico	40	R13
15 01 04	Envases metálicos	2	R13
16 01 17	Metales férricos	150	R13
16 01 18	Metales no férricos	150	R13
16 01 19	Plástico	30	R13
17 02 03	Plástico	6	R13
17 04 01	Cobre, Bronce, Latón	10	R13
17 04 02	Aluminio	20	R13
17 04 03	Plomo	50	R13
17 04 04	Zinc	5	R13



17 04 05	Hierro y acero	200	R13
17 04 06	Estaño	5	R13
17 04 07	Metales mezclados	50	R13
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 170410	3	R13
19 12 03	Metales no férricos	5	R13
19 12 02	Metales férricos	5	R13
19 12 01	Papel y cartón	5	R13
20 01 40	Metales	20	R13
20 01 39	Plásticos	2	R13
20 01 01	Papel y cartón	10	R13
TOTAL=		800	

- (1) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
- (2) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.1.5. Residuos resultantes de la planta de tratamiento

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad (t/año)	Destino R/D (1)
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	20	R03
15 01 01	Envases de papel y cartón	10	R03
15 01 02	Envases de plástico	40	R03
15 01 04	Envases metálicos	2	R04
16 01 17	Metales férricos	150	R03
16 01 18	Metales no férricos	150	R04
16 01 19	Plástico	30	R04
17 02 03	Plástico	6	R03
17 04 01	Cobre, Bronce, Latón	10	R03
17 04 02	Aluminio	20	R04
17 04 03	Plomo	50	R04
17 04 04	Zinc	5	R04
17 04 05	Hierro y acero	200	R04
17 04 06	Estaño	5	R04
17 04 07	Metales mezclados	50	R04
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 170410	3	R04
19 12 03	Metales no férricos	5	R04
19 12 02	Metales férricos	5	R03
19 12 01	Papel y cartón	5	R04
20 01 40	Metales	20	R04
20 01 39	Plásticos	2	R03
20 01 01	Papel y cartón	10	R03
			R04

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.



(2) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

A.4. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)

Cantidad y Unidades

Agua	100 m3/año
Energía eléctrica	100 Mwh/año

A.6. RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Descripción	Código LER (**)	Peligroso Si/No	Tipo de envase: nº de envases, capacidad y material	TA (*)	Destino R/D (***)	Cantidad anual
Envases contaminados	15 01 10*	Si	Contenedor	NC	R04/01	200 Kg.
Absorbentes y trapos contaminados	15 02 02*	Si	Contenedor	NC	R01/D10	30 Kg.
Baterías de plomo	16 06 01*	Si	Contenedor homologado	NC	R04	8.000 Kg.
Tubos fluorescentes	20 01 21*	Si	Contenedor	NC	R04	10 Kg.

(*) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

(**) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(***) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- La viabilidad técnica y económica.
- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.



PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.1. Inicio de la actividad

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
 - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- En cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde este asuma los condicionantes de la autorización de tratamiento.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.
- Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.

B.1.2. Operador Ambiental

En cumplimiento del artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, el interesado deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes, una vez obtenida Resolución de Autorización Ambiental Única, los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 indica:

- Ser el responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, destinado a evitar o corregir daños ambientales
- Elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente.



B.1.3. Formación profesional y técnica

Se establecerá un programa de desarrollo y formación profesional y técnica del personal tanto con carácter previo al inicio de las operaciones como durante el funcionamiento.

En particular el Rojo Recuperadores, S.L., velará por la adecuada formación del operador u operadores ambientales de los que se disponga en la instalación.

B.1.4. Riesgos Laborales

Durante la explotación de la planta se mantendrá el correspondiente programa de medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Con carácter general en el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán cumplir además de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo, el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y el *Real Decreto 728/98 que lo desarrolla*, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

B.2.1. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

B.2.10. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y con el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos*, así como en el *Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado Real Decreto 833/1988* y cuantos otros reglamentos le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.



B.2.10.1 Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.

Los residuos producidos en la actividad se identificarán en base a la Lista Europa de Residuos (LER), clasificándose en peligrosos y no peligrosos. Sin embargo, en el caso de un residuo con código LER de doble entrada (código espejo) generado en un proceso de producción en el que intervienen sustancias peligrosas que puedan aparecer en el residuo producido y al objeto de su clasificación como peligroso o no peligroso, se atenderá a lo siguiente:

- Cuando no se puedan demostrar los porcentajes en las que estas sustancias aparecen en el residuo, será necesario la realización de análisis de laboratorio según normativa vigente, en las cuales se identifiquen los códigos C y las concentraciones de los mismos, definiéndose de esta forma directamente y sin realización de ensayos, los códigos de peligrosidad H3 a H8, H10 y H11 según establece el apartado A de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H1 "explosivo", cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias explosivas y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias explosivas.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H2 "comburente" cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias comburentes y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias comburentes.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H9 "infeccioso" cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias que contienen microorganismos viables, o sus toxinas, de los que se sabe o existen razones fundadas para creer que causan enfermedades en el ser humano o en otros organismos vivos.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H12 cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias que emitan gases tóxicos o muy tóxicos al entrar en contacto con el aire, con el agua o con un ácido.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H13, cuando la gestión aplicada al residuo sea distinta a la eliminación.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H14 "Peligroso para el medio ambiente" cuando al residuo no se le puedan asignar ninguno de los códigos H (1 a 13) y además en el proceso productivo no intervengan sustancias y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias, que puedan considerarse persistentes y/o bioacumulativas.
- Para poder eximir al residuo de las pruebas y ensayos anteriormente indicados para la determinación de los códigos C y H, será necesario la aportación de una memoria técnica firmada por titulado competente, donde queden justificados los criterios anteriores. Las conclusiones de esta memoria deberán estar basadas, entre otros, en los siguientes aspectos:
 - Procesos en los cuáles se genera el residuo.
 - Materias implicadas en los procesos (materias primas, materias auxiliares, productos intermedios, etc.).
 - Propiedades físico-químicas de las materias implicadas.
 - Transformaciones químicas o físicas que tienen lugar durante los procesos.
 - Parámetros físicos-químicos de los procesos.
 - Etc.

La identificación de los residuos de un determinado proceso deberá realizarse cada vez que cambie algún componente de las materias que intervengan", así como, algún parámetro físico o químico del proceso.

Complementariamente y en el caso en el que los residuos sean destinados a eliminación en vertedero, se deberá realizar la caracterización de los residuos, según lo establecido en la Decisión del



~~Consejo 2003/33/CE de 19 de diciembre de 2002, cuando así lo exija dicha Decisión. Periódicamente o cuando haya una variación de las características del proceso productivo o en los materiales usados, se deberán realizar las analíticas o caracterizaciones que identifiquen correctamente los residuos a lo largo del tiempo, siempre y cuando fuese necesario según lo indicado con anterioridad. Para la toma de muestras y la realización de las analíticas y/o caracterización de los residuos, la empresa dispondrá los medios necesarios propios o ajenos con los cuales se obtengan resultados totalmente representativos a los efectos legalmente establecidos.~~

B.2.10.2. Envasado, etiquetado, almacenamiento y registro documental.

- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados.
- **Separación:** Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.
- **Tiempo máximo de almacenamiento:** No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine

B.2.10.3. Prevención de la contaminación

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:



- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- **Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- **Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18.1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- **Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

B.2.10.4. Residuos peligrosos

Para este tipo de residuos también se deberá caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión. Así mismo, se deberá cumplimentar y, en su caso, comprobar la documentación de los residuos: Solicitud de admisión, Documentos de aceptación, Notificación de traslado y Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988).

Estos *Documentos de Control y Seguimiento único*, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años, (permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las CCAA afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- a) **A través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es** que la CARM ha habilitado.
- b) **Y, a través de ventanilla única** o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización, una copia en papel (*hasta tanto en cuanto se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino¹ y debido a la aplicación transitoria de esta presentación*)

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.



Así mismo, deberán proporcionar a la Entidad Local, información sobre los residuos que les entreguen cuando éstos presenten características especiales que puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valorización o eliminación.

B.2.10.5. Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :
 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

B.2.10.6. Archivo cronológico para la producción de residuos

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.



B.2.10.7. NIMA

Se le comunica que, como pequeño productor implicado en los procedimientos de control de residuos peligrosos, el Código de Centro, para su cumplimentación en los DCS y NT, que se le ha asignado es:

30-00015689

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm.
Para más información consulte www.eterproject.org.

B.2.11. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

Medidas correctoras y/o preventivas propuestas por el Órgano Ambiental:

- Dar prioridad al reciclado y valorización de residuos.
- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento se encuentra en óptimas condiciones.
- Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentará un informe preliminar del suelo (I.P.S.) cada 8 años junto a la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Única, y también en el caso de cese de la actividad.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el



interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

No existen vertidos como consecuencia de la actividad desarrollada por la mercantil. La mercantil dispone de depósito estanco para las aguas procedentes de los sanitarios, estando previsto que sean retiradas por gestor autorizado.

B.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

Memoria-Resumen ANUAL: los gestores de residuos enviarán anualmente una memoria resumen según lo establecido en el artículo 41 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, que incluya la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la misma ley.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

Informe cada ocho años de Situación del suelo, establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- OTRAS OBLIGACIONES

Declaración Anual de Medio Ambiente, en cumplimiento del el *Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Consejería de Presidencia> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

Las obligaciones del programa de vigilancia ambiental en este anexo establecidas se entenderán EN TODO CASO, vinculadas a la vigencia de la autorización, establecida en 8 años desde la fecha de resolución por la que se otorga la Autorización Ambiental Única a la actividad, conforme establece el artículo 55 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.



B.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran las siguientes mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.

- Disponer de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos al lugar de almacenamiento adecuado.



PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal del Ayuntamiento de Murcia, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Murcia remite todos los informes y los condicionantes en fecha 16 de septiembre de 2013.

El Servicio Técnico de Disciplina Urbanística en fecha 9 de octubre de 2012, informa:

La viabilidad de la futura concesión de licencia de actividad provisional queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Por el solicitante deberá iniciarse la tramitación de la licencia de actividad existente en la parcela que no consta legalizar, así como de acondicionamiento de la misma, a cuyo fin, deberá aportar la documentación necesaria exigida por la Legislación urbanística y ambiental vigente, en el plazo de (2) meses desde la notificación de este acuerdo (Consistente en proyecto de obras que será unido al de actividad).
- Igualmente deberá aportar depósito o aval suficiente para asegurar el cumplimiento de las limitaciones antes indicadas y garantizar la reposición del suelo a su estado anterior, en virtud de lo establecido en el precitado artículo 93.3 del R.D.L.1/2005 de 10 de junio por el que se aprueba el Texto de la Ley del Suelo de la Región de Murcia. El importe será fijado por el Servicio Técnico Municipal competente y será equivalente al coste que suponga el desmantelamiento de la obra y/o instalación proyectada que se autoriza. Este aval o depósito podrá ser modificado en cualquier momento por la Administración para hacerlo coincidir con la realidad de la obra y/o instalación ejecutada.
- Asimismo, deberá aportar Acta de Manifestaciones en la que haga consta que habiendo solicitado licencia con carácter provisional conforme al régimen establecido en el artículo 93 del R.D.L. 1/2005 de 10 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y artículo 2.4.1. de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana; conforme a lo prevenido en los citados artículos el titular se compromete a la suspensión del uso o demolición de las obras e instalaciones cuando el Ayuntamiento motivadamente así lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado. Dicha acta deberá contener la descripción registral de la finca objeto de licencia, y deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente. En caso de que el solicitante y el propietario de la finca sean personas distintas, ambos deberán comprometerse. Este requisito es previo al inicio de la tramitación de la licencia de actividad y obras.

Los citados usos deberán cesar y las instalaciones ser desmontadas cuando el Ayuntamiento, motivadamente, lo acuerde. En todo caso se acordara el cese de la actividad y desmontaje de las instalaciones en los siguientes casos:

- En el momento en que así se determine como consecuencia de la ejecución y cumplimiento del Planeamiento Urbanístico.
- En el caso de que se produzcan molestias acreditadas en las zonas habitadas más próximas.
- Por cualquier otra circunstancia urbanística o medioambiental que razonablemente aconsejara el cese de la actividad.
- Así como no presentar los proyectos técnicos necesarios para la total tramitación de la licencia que le autorice el inicio de la actividad.

El departamento de Ingeniería Industrial de fecha 5 de diciembre de 2012, informa que con carácter previo al inicio del funcionamiento de la actividad, presentaran la documentación siguiente:

Autorizaciones de todas las instalaciones (B.T., M.T., C.T. Climatización, A.C.S., Registro Industrial, según proceda en cada caso), expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región.



Certificación del técnico director de las obras y/o instalaciones en la que se especifique la conformidad de estas con el proyecto y las condiciones exigidas en la licencia otorgada.

Las fotocopias de las Autorizaciones deberán ser compulsadas y los Certificados visados por los colegios profesionales correspondientes.

El Servicio Municipal de Salud en fecha 28 de diciembre de 2012, informa que se reúnen las condiciones higiénico-sanitarias acorde a la finalización de obra según proyecto.

El Servicio de Protección Civil en fecha 19 de febrero de 2013, informa que no existe inconveniente en que se acceda a la solicitud de licencia de actividad a los efectos de condiciones de prevención contra incendios.

Con carácter previo a la Puesta en Funcionamiento se presentara la siguiente documentación visada por el colegio profesional correspondiente.

Certificado del técnico director de las obras e instalaciones, en la que se especifique:

- Certificado de adecuación de las instalaciones a las prescripciones reglamentarias.
- Certificado de riesgo intrínseco del establecimiento industrial.
- Numero de sectores y nivel de riesgo intrínseco de cada uno.
- Certificación características constructivas que justifiquen el cumplimiento del Anexo 2 del RSCIEI.
- Certificación Instalaciones contra incendios.
- Ocupación máxima: 4 personas.

Así mismo se presentara:

- Copia compulsada de Certificado de la Empresa instaladora emitido por técnico Titulado competente, designado por la misma con el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, emitida por la empresa instaladora competente y debidamente registrada según (Art. 17 y 18 del R.D. 1942/1993, de 5 de noviembre de M^o de Industria y Energía).

Informe de Calificación Ambiental de fecha 17 de diciembre de 2012, informa favorable la calificación ambiental, con condicionantes para la obtención de la Licencia de Actividad:

El solicitante deberá cumplir lo dispuesto en el Reglamento Municipal del servicio de Alcantarillado y Desagüe de las aguas residuales de Murcia (B.O.R.M. núm. 154 de fecha 7 de julio de 1986) y en el Decreto Autonómico nº 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.

El Servicio de Tráfico y Transportes en fecha 12 de abril de 2013 informa la subsanación siguiente:

- A. La concesión de dicha licencia no presupone la modificación de las señales de tráfico, verticales, horizontales y luminosas y cualquier otro tipo de instalación municipal y mobiliario urbano, así como el trazado geométrico que defina la calle (aceras, calzadas y zonas peatonales).
- B. Las labores de carga-descarga que genere la actividad deberán realizarse en los lugares de la vía pública destinados para este fin.
 - En caso de actividades vinculadas y relacionadas con la sanidad (clínica, rehabilitación, etc) o aquellas que requirieran una continua carga y descarga de materiales o productos, la licencia no implica la reserva de aparcamiento en la vía pública para los vehículos de transporte de enfermos (ambulancias, etc.) o de mercancías. Por los Servicios Técnicos de la Gerencia de Urbanismo, de acuerdo con la naturaleza de la actividad y el vigente PGOU. Determinaran si procede, el numero de plazas de aparcamiento privado vinculadas a la actividad.
 - Esta reserva se realizara previa solicitud de los peticionarios y la misma se tramitara en función de las condiciones del tráfico de la zona y aplicando las vigentes OO:MM: Fiscales.
- C. Asimismo las características (peso y dimensiones) de los vehículos que accedan y suministren a la actividad deberán adaptarse a las condiciones, resistencia, capacidad portante del firme y dimensiones de los viales públicos, independientemente de que se encuentren señalizados o no, vertical y horizontalmente.

Por motivo de seguridad vial y reorganización de tráfico el ayuntamiento podrá modificar la señalización vertical y horizontal, tanto si es de reposición o de nueva implantación y establecer las restricciones que se consideren oportunas (limitación de tonelaje, etc.). Por tanto, la concesión de la licencia no condiciona ni restringe las ordenaciones que por motivos de seguridad vial o fluidez de tráfico consideren oportunas realizar los organismos titulares de los viales públicos.

D. Este informe se emite sin perjuicio, de otros informes que por la naturaleza de la actividad, (gasolineras, áreas de servicio, complejos, etc.) puedan afectar a los viales de Competencia Autonómica o Estatal. El promotor o titular de la licencia aportara al expediente los informes o documentación que los citados organismos hayan emitido al respecto.



El Servicio de Medio Ambiente en fecha 28 de enero de 2013, en materia de protección del medio ambiente se establece las siguientes medidas correctoras adicionales:

- En cuanto a la protección del paisaje se deberá proponer medidas correctoras que permitan minimizar su posible impacto negativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.3 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia.*
- En cuanto a protección de la vegetación, en caso de que existan y sea necesaria la extracción de ejemplares de las especies de Palmera Datilera (*Phoenix dactylifera*) o palmera Canaria (*Phoenix Canariensis*), estos deberán transplantarse dentro del término municipal de Murcia, según lo dispuesto en el artículo 9.3.2.4. del Plan General de Ordenación Urbana, por lo que deberá presentar certificado emitido por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente donde acredite condición. Para ejemplares de Palmera Datilera además deberá solicitarse Autorización al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la materia.*



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA	ACTUACIÓN								
	X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
GESTION DE RESIDUOS		√	√	√	√	√	√	√	√
GESTION DE RESIDUOS AMBIENTE ATMOSFÉRICO	√				√				√
INFORME DE SITUACIÓN DEL SUELO	√								√
OTROS		√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

10

10